

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 217 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS E-2024-531904 IUC I-2024-3777594 INTERNO 2024-162 (CITE EL RADICADO "IUS" PARA IDENTIFICAR EL ASUNTO) Fecha de Radicación: 14/08/2024 Fecha de Reparto: 15/08/2024	
Convocante (s):	Paola Andrea Hernández Muñoz en su nombre y en el de Ian Andrés Restrepo Hernández (Hijo); Jorge Luis Castillo Villanueva; Oneida Muñoz Bermúdez
Convocado (s):	1) Distrito Especial de Santiago de Cali, 2) Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., 4) CHUBB Seguros Colombia S.A., 5) SBS Seguros Colombia S.A.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024, siendo las 10:50:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría 217 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de HÉCTOR ALFREDO ALMEIDA TENA a celebrar **AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia¹. La sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99 y 106-2 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual **se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta**. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **Julieth Valentina Batioja Díaz**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.144.105.353 y con tarjeta profesional número 394102 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sustitución conferida por el (la) abogado (a) **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 y con tarjeta profesional número 237.908 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto 220 del quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). **Igualmente comparece** el (la) abogado (a) **SANDRA PATRICIA CAJAMARCA SILVA** identificado (a) con la C.C. número 29112986 y portador de la tarjeta profesional número 216205 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con el poder otorgado por **MARÍA XIMENA ROMAN GARCIA** en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la entidad. **Igualmente comparece** el (la) abogado (a) **CARLOS HUMBERTO CARVAJAL PABÓN** identificado (a) con la C.C. número 19354035 y portador de la tarjeta profesional número 33.041 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **CHUBB Seguros Colombia S.A.** de conformidad con certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera que lo acredita como representante legal de ésta. **Igualmente comparece** el (la) abogado (a) **SANTIAGO VERNAZA ORDÓÑEZ**, identificado (a) con la C.C. número 1.193.265.547 y portador de la tarjeta profesional número 407.332 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de las entidades convocadas **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder otorgado por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** en su calidad de apoderado general de las entidades. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada **y de la parte convocante si tiene sustitución** en los términos indicados en el poder que aporta(n)². El Despacho deja constancia que mediante el mismo correo electrónico de notificación del admisorio a las partes interesadas, informó a la ANDJE (en caso de que la convocada sea del orden nacional) sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP³ y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020⁴ y 106-9 de la Ley 2220 de 2022,

¹ Ley 2213 de 2022: "Artículo 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial". NOTA: La corroboración del correo electrónico del que se remite esta decisión puede hacerse en la página web oficial de la entidad.

² Ley 2213 de 2022. (junio 13). "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" Artículo 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

³ Código General del Proceso. Artículo 613. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública. Las entidades públicas en los procesos declarativos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra particulares podrán solicitar las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos en el Código General del Proceso.

⁴ Decreto 403 de 2020. Artículo. 66. "La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 217 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide la realización de esta audiencia. Acto seguido el (la) Procurador(a), con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022⁵ en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante plantea como pretensiones** se reconozca y pague daños y perjuicios materiales e inmateriales causados al (la) (los) convocante(s) derivados de las lesiones que sufrió PAOLA ANDREA HERNANDEZ MUÑOZ en accidente mientras conducía la motocicleta de placa UGR56E el 16/02/2024 a causa de la falla del servicio en ausencia de señalización y daño en la vía de la Calle 25 entre carrera 122 y 121 de la ciudad de Cali, por lo cual se estima, a la fecha de la convocatoria, la cuantía total en \$1.080.020.115. **A continuación, se concede el uso de la palabra** al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o persona jurídica) en relación con la solicitud incoada: **Distrito Especial de Santiago de Cali:** allegó documento electrónico en el que informa ausencia de ánimo conciliatorio, que se remitirá a la convocante con la documentación que le envíe el despacho después de esta audiencia. **A continuación, se concede el uso de la palabra** al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o persona jurídica) en relación con la solicitud incoada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A:** ninguna de las compañías tiene ánimo conciliatorio. **A continuación, se concede el uso de la palabra** al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o persona jurídica) en relación con la solicitud incoada: **CHUBB Seguros Colombia S.A:** siguiendo los lineamientos de la compañía líder Mapfre y del asegurado municipio Santiago de Cali, donde no hay ánimo conciliatorio por falta de nexo causal, esta convocada igualmente informa ausencia de ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: i) incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y ii) incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. El Procurador judicial, no ve procedente solicitar una reconsideración, en atención a lo expresado, la naturaleza del asunto y el tiempo para la culminación del trámite, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial,** decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS y será remitida a los correos electrónicos suministrados una vez finalizada la presente. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, siendo las 11:03 (a.m.).


HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA
 Procurador 217 Judicial I para Asuntos Administrativos

Firmado digitalmente por HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA
 Nombre de reconocimiento (DN): street=CR 5 15 80, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA, serialNumber=14466037, st=BOGOTA D.C., I=BOGOTA D.C., email=halmeyda@procuraduria.gov.co, c=CO, title=PROCURADOR JUDICIAL I CODIGO 3PJ-EG, o=PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=899999119, name=C.C., ou=PROC 217 JUD I CONCILIA ADTIVA CALI

pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal.
⁵ Ley 2220 de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." **Artículo 95. Competencia para la conciliación.** Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con las reglas de reparto que defina el Procurador General de la Nación, las cuales no estarán sujetas, necesariamente, al factor de competencia territorial definido para los jueces de conocimiento y deberán brindar garantías de reparto equitativo de la carga y asegurar la imparcialidad y neutralidad frente al asunto de conciliación. Los agentes del Ministerio Público que adelanten conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo actuarán como servidores públicos imparciales y calificados y velarán porque el acuerdo no afecte el patrimonio público, el orden jurídico, ni los derechos y garantías fundamentales, y que los supuestos de hecho y de derecho cuenten con el debido respaldo probatorio. **PARÁGRAFO 1.** Los agentes del Ministerio Público velarán porque en las conciliaciones extrajudiciales no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos irrenunciables e imprescriptibles. **PARÁGRAFO 2.** Los procuradores delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrán adelantar la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales para asuntos administrativos.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 217 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento